

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 9

Referencia:

Año: 1998

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-04-1998

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 25 DEL 15 DE ABRIL DE 1997, POR EL CUAL SE CREA EL COMITE PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCION DEL MENOR TRABAJADOR.

Dictada por: MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

Gaceta Oficial: 23529

Publicada el: 24-04-1998

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE TRABAJO, DER. HUMANOS, DER. DE LA FAMILIA

Palabras Claves: Niños, Juventud, Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia (MINJUMNFA), Personas, Educación, Mujer, Menores, Código de la Familia y el Menor, Trabajo no retribuído, Derecho Laboral

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.385

Rollo: 158

Posición: 595

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales:

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.17 de 23 de agosto de 1958 se creó y organizó la Institución de Asistencia Infantil denominada Hospital del Niño;

Que el Artículo 2 del mencionado Decreto establece que el Hospital del Niño estará regido por un Patronato nombrado por el Organismo Ejecutivo, integrado entre otros, por un representante principal del Club Rotario de Panamá, escogido de una nómina de tres candidatos que presentará dicho Club;

Que el Artículo 2 del citado Decreto señala que cada Patrono tendrá un Suplente, designado en la misma forma que el Principal, por lo que;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Designar, a continuación al representante principal y al suplente, del Club Rotario de Panamá, ante el Patronato del Hospital del Niño, así:

Ingeniero J. THOMAS FORD - Principal
Señor RAUL BROSTELLA - Suplente

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintin días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 9
(De 21 de abril de 1998)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No.25 del 15 de abril de 1997, por el cual se crea el Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Menor Trabajador"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado garantizar el establecimiento de las condiciones adecuadas para la atención de los niños y niñas a fin de que sean protegidos contra toda explotación o violación de los derechos en forma tal que estos no prevalezcan sobre los derechos de los demás, sea estos laborales, económicos, de trabajo no aceptable o de violación de los derechos humanos;

Que el Estado panameño es signatario de la Convención de los Derechos del Niño y de los compromisos adquiridos en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social;

Que muchos niños y niñas comienzan a trabajar a una temprana edad en condiciones de explotación y de peligro, en detrimento de su desarrollo físico, mental y cultural;

Que reconociendo que el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza, y que la solución a largo plazo radica en un crecimiento sostenido que culmine en el progreso social, se hace necesario crear un instrumento de alto nivel, que elabore e impulse un Plan Nacional de Acción para la erradicación progresiva del trabajo infantil y la protección del menor trabajador.

Que mediante Ley No.42 del 19 de noviembre de 1997, se creó el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el cual tiene como objetivo principal impulsar el desarrollo humano por vía de la participación y la promoción de la equidad. Su misión está dirigida a la atención específica de los grupos prioritarios como lo son la juventud y la niñez, ejecutando medidas y acciones que contribuyan a su desarrollo integral;

Que esta misión se hace efectiva a través de la promoción y el desarrollo de programas orientados a contrarrestar el trabajo infantil, la mendicidad infantil, la prostitución infantil y otros problemas sociales que afectan a la niñez.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo Primero del Decreto Ejecutivo No.25 del 15 de abril de 1997, quedará así:

ARTICULO PRIMERO: Créase el Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil y de la Protección del Menor Trabajador, adscrito al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No.25 del 15 de abril de 1997, quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: El Comité estará integrado de la siguiente manera:
Despacho de la Primera Dama de la República
Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia (Ministro (a) o Viceministro (a) o funcionario (a) que éste designe)
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (Ministro (a) o Viceministro (a) o funcionario (a) que éste designe)
Ministerio de Planificación y Política Económica (Ministro (a) o Viceministro (a) o funcionario (a) que éste designe)
Ministerio de Gobierno y Justicia (Ministro (a) o Viceministro (a) o funcionario (a) que éste designe)
Ministerio de Educación (Ministro (a) o Viceministro (a) o funcionario (a) que éste designe)
Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Ministro (a) o Viceministro (a) o funcionario (a) que éste designe)
Ministerio de Salud (Ministro (a) o Viceministro (a) o funcionario (a) que éste designe)
Un representante de la Policía de Menores
Un representante del Consejo Nacional de Pequeñas y Mediana Empresa

Un representante de la Unión Nacional de Trabajadores Organizados
 Un representante de la Federación de Municipios de Panamá
 Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales
 Un representante de la Fundación del Trabajo
 Un miembro de la Comisión del Niño y la Mujer de la Asamblea Legislativa
 Un representante del Tribunal Superior de Menores
 Un representante de la Junta Directiva del Consejo Nacional de la Familia y del Menor.

El Comité tendrá como asesor (a) permanente a un Representante de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como también del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Tecnología (UNESCO), del Fondo de Población de las Naciones Unidas, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, del Consejo de Rectores de Universidades, del Comité Ecuménico y Defensoría del Pueblo para los Derechos de la Niñez.

El Comité podrá ampliar o reducir su constitución para dar cabida a otros miembros permanentes cuando así lo requiera el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo: El Comité estará presidido por la Primera Dama de la República, en su ausencia el Comité estará presidido por el Ministro (a) o Viceministro (a) de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia y a falta de éstos, el comité será presidido por uno de los Miembros (as) del Gabinete.

ARTICULO TERCERO: El Artículo Quinto del Decreto Ejecutivo No.25 del 15 de abril de 1997, quedará así:

ARTICULO QUINTO: El Comité tendrá una Secretaría Técnica; conformada por un representante del Consejo Nacional de la Familia y del Menor, un representante de la Dirección de la Niñez, un representante de la Dirección de Inspección General de Trabajo y uno de la Organización Internacional del Trabajo, esta secretaria tendrá bajo su responsabilidad, entre otras, la preparación de las convocatorias de las reuniones y llevar las actas de las sesiones y estará a cargo de la Dirección de Inspección General de Trabajo coordinada con la Dirección Nacional de la Niñez.

ARTICULO CUARTO: El Artículo Sexto del Decreto Ejecutivo No.25 de 15 de abril de 1997, quedará así:

ARTICULO SEXTO: El Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil y de la Protección del Menor trabajador podrá tener comités coordinadores provinciales, integrados por representantes regionales de las entidades que forman parte del Comité, en caso que no existan estos funcionarios. La entidad central correspondiente, si lo considera conveniente, designará el delegado. El Comité provincial será presidido por los Directores Provinciales del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia y promoverán la participación de las autoridades políticas y administrativas Provinciales y municipales en las actividades del Comité.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de abril de 1998.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Presidente de la República

LEONOR CALDERON A.
 Ministra de la Juventud, la Mujer, la
 Niñez y la Familia